PROCESO: ORDINARIO LABORAL RADICADO: 20001-31-05-002-2017-00228-01

DEMANDANTE: SAID MEDINA CONTRERAS

DEMANDADO: EMPAZ-EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA PAZ

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Valledupar, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a pronunciarse sobre el impedimento manifestado por el

Magistrado Jesús Armando Zamora Suarez para conocer y tramitar el presente

asunto.

Al respecto, sea lo primero indicar que el impedimento es una figura jurídica

procesal que busca salvaguardar los principios de independencia e imparcialidad

en la administración judicial, propendiendo para que el juzgador que se encuentre

inmerso en unas de las causales específicas traídas por la ley, se aparte del

conocimiento de la controversia, ya sea de manera voluntaria o a petición de parte.

Las causales de impedimento son taxativas, se encuentran consagradas en el

artículo 141 del Código General del Proceso y entre ellas aparece la señalada en el

numeral 2 que la describe así:

"2. Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia

anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus

parientes indicados en el numeral precedente".

En el caso de marras, el doctor Jesús Armando Zamora Suarez manifestó su

impedimento, pues en su condición de Juez Segundo Laboral del Circuito de

Valledupar, conoció del proceso de la referencia, por lo que, el despacho concluye

que, la circunstancia aducida en este asunto tiene la virtualidad suficiente para

estructurar el motivo de apartamiento aquí examinado, como quiera que emitió la

sentencia de primera instancia.

En mérito de lo expuesto, este despacho de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal

Superior de Valledupar,

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 20001-31-05-002-2017-00228-01
DEMANDANTE: SAID MEDINA CONTRERAS
DEMANDADO: EMPAZ-EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA PAZ

RESUELVE:

Primero. ACEPTAR el impedimento manifestado por el Magistrado Jesús Armando Zamora Suarez, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 2 del artículo 141 del Código General del Proceso.

Segundo. Comuníquese esta decisión a Oficina Judicial de esta ciudad, anexando copia del acta de reparto, para que se efectúe la debida compensación.

Tercero. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al despacho para continuar con la actuación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ Magistrado